

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00437/2023
NO. DE CONTROL: OCMR0923-19-R

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Lic. Juan Gerardo Ortiz López
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas de Querétaro
Presente

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

HORA 10:32
25 SET. 2023 FIRMA

RECIBIDO

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, comunicarle que, en virtud de la información proporcionada a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, hemos llevado a cabo un minucioso análisis de la propuesta regulatoria, del cual resulta lo siguiente:

Los **Lineamientos para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas**, persigue los objetivos siguientes:

- Emisión de los permisos de descarga a aquellos nuevos solicitantes o al porcentaje que están próximos a vencer.
- Tener un control cualitativo y cuantitativo de las descargas no domésticas a los sistemas de alcantarillado la Comisión Estatal de Aguas.
- Evitar posibles riesgos sanitarios por la mala disposición de las aguas residuales.
- Vigilar el tratamiento previo de las aguas residuales que puedan contener cargas contaminantes que circulan a través de los colectores y emisores del alcantarillado de la Comisión.
- Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia contaminante que pueda afectar a la población, dañar el alcantarillado, o en su caso, puedan contaminar las fuentes de abastecimiento del agua (Sic).

En relación a esto, como resultado del análisis del contenido de la Calculadora de Impacto Regulatorio, en específico el apartado **III. IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA** donde señala que la propuesta regulatoria "**modifica obligaciones para los particulares**", es esencial examinar los criterios establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que nos permiten determinar si una propuesta regulatoria implica costos de cumplimiento. Estos criterios son los siguientes:

Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

- I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;*
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y*

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro. Tel: 442 2240986 ext.103

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Luego de la revisión del contenido de la propuesta regulatoria, se concluye que la misma regula costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 73 fracción I de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que implementa disposiciones normativas diseñadas para supervisar y controlar la calidad de las descargas de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado y las instalaciones hidráulicas que están a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

En cuanto al apartado **IV.1 LA PROPUESTA REGULATORIA TIENE COMO OBJETIVO PREVENIR UN DAÑO INMINENTE O MITIGAR Y ELIMINAR UN DAÑO EXISTENTE**. La Comisión Estatal de Aguas ha señalado que esta propuesta tiene la intención de atender una situación de emergencia relacionada con la preservación del medio ambiente, justificándolo de la siguiente manera:

Desde el año 2019, el Instituto de Recursos Mundiales, a través del Atlas de Estrés Hídrico público que el Estado de Querétaro se ubica en el lugar sexto de mayor estrés hídrico, esto es, que se encuentra más cerca del día cero, por lo que tiene un alto riesgo de sufrir sequía y agotar sus recursos en materia de agua.

El crecimiento exponencial de la población de la zona metropolitana de Querétaro, implica no solamente la necesidad de abastecer de agua potable, sino también del servicio de alcantarillado a los nuevos desarrollos habitacionales e industriales, lo que conlleva al incremento de la generación de agua residual y el volumen de agua residual que llega a los sistemas de tratamiento.

Actualmente, respecto a las aguas residuales generadas en la Ciudad de Querétaro y su Zona Metropolitana, el 80% de estas corresponden a descargas domésticas y el 20% al sector industrial, es decir, usuarios no domésticos.

Ahora bien, respecto a los usuarios no domésticos, de un total de 7,332 empresas y comercios registrados y abastecidos por la Comisión Estatal de Aguas, en adelante Comisión, en la Zona Metropolitana de Querétaro, se cuenta con un padrón de 612 Grandes Consumidores del giro industrial y comercial, de los cuales, el 52%, en próximas fechas va a quedar sin permiso vigente de descarga, instrumento que es imperativo para regular el vertido de aguas residuales hacia los sistemas de alcantarillado y saneamiento.

Es así, que con la finalidad de tener un control cualitativo y cuantitativo de las descargas no domésticas a los sistemas de alcantarillado, la Comisión Estatal de Aguas, está obligada a trabajar en los sectores industrial y comercial que representan un riesgo para la población, y que por los productos que maneja, sobre todo el sector industrial en sus procesos productivos, que al ser descargados a la red de alcantarillado, pueden generar contingencias como lo son obstrucciones, explosiones y/o deterioro de la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, así como al incremento de la carga contaminante recibida por las plantas de tratamiento a cargo de este Organismo.

Y es precisamente esta obligación, sobre la cual se han pronunciado diversos organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en nuestro país, la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, quienes, en materia ambiental, que es precisamente el medio que se afecta por una mala disposición de aguas residuales, han afirmado que es imperativo la aplicación del principio de precaución.

El principio de precaución, contenido en la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, adoptado en una conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, prevé en su principio 15, que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica no se utilizará como justificación para la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En ese sentido, el deber de las autoridades en material ambiental, y de la Comisión en materia hídrica es adoptar las medidas que se consideren pertinentes para la protección de este recurso, sin necesidad de probar científicamente el peligro y la urgencia de su regulación.

Por analogía, referimos la Tesis Aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2026481, que a la letra dice:

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DE CONTESTAR LA SOLICITUD DE PERMISO PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, PUES SE RESTITUIRÍA A LA QUEJOSA EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Hechos: La quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) de contestar la solicitud de permiso para descarga de aguas residuales y solicitó la suspensión del acto reclamado. El Juez de Distrito la negó, por lo que aquélla interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es improcedente conceder la suspensión en el juicio de amparo indirecto contra la omisión de la Comisión Nacional del Agua de contestar la solicitud de permiso para la descarga de aguas residuales, pues se restituiría a la quejosa en el goce del derecho violado, lo cual es propio de la sentencia definitiva.

Justificación: Lo anterior, porque si bien resulta intrascendente que la naturaleza del acto reclamado sea omisiva para verificar la procedencia de la suspensión, lo cierto es que no es factible afirmar categóricamente que todo acto de carácter omisivo o de abstención es susceptible de suspenderse con efectos restitutorios, ya que como sucede con la falta de contestación a una petición, se actualiza un impedimento jurídico que amerita la negativa de la suspensión, pues basta que la autoridad responsable dé respuesta a la solicitud presentada a efecto de que se estime restituida la quejosa en el goce del derecho violado, lo cual es propio de la sentencia que, en su caso, se emita en el cuaderno principal. Aunado a que, en el caso, impera el principio in dubio pro natura: un principio de precaución y prevención a favor de los recursos naturales, sobre el principio pro persona que pudiera asistirle a la quejosa, dado que al no contar con elementos para determinar si ésta puede o no llevar a cabo la descarga de aguas residuales, debe prevalecer el derecho a garantizar el medio ambiente, indispensable para la conservación de la especie humana.

La justificación nos permite corroborar que las resoluciones actuales invocan el principio de prevención a favor de los recursos naturales, esto es, que el derecho principal y que prevalece es

garantizar el medio ambiente bajo la premisa de conservación de la vida humana, derivado de los posibles daños que puedan ocasionar las descargas de aguas residuales.

Por otra parte, la información con la que se cuenta respecto de los Usuarios no domésticos, nos ha permitido identificar las zonas más vulnerables en la Ciudad de posibles riesgos, ya que el estudio se ha sectorizado por las Delegaciones Municipales existentes, con lo cual no solo se tiene un mayor control de la descarga sino también de la disposición final de los residuos que se generan.

Existen grandes cantidades de aguas residuales que no reciben un tratamiento previo y se descargan al sistema de alcantarillado fuera de parámetros, aumentando así las cargas contaminantes que circulan a través de los colectores y emisores del alcantarillado de la ciudad de Querétaro y su Zona Metropolitana, y cuando alguna de estas descargas son sustancias tóxicas o peligrosas, se incrementa el riesgo de daños tanto a la infraestructura hidráulica como a la ciudadanía en general, situación que puede generar contingencias sanitarias.

Dadas las altas concentraciones de las cargas contaminantes de las aguas residuales no es posible estabilizar el sistema de tratamiento, lo que repercute en no cumplir con la Normatividad Federal al momento de realizar la descarga final hacia los Ríos y Presas del Estado, así como un incremento en los gastos de tratamiento de las Plantas a cargo de la CEA y el pago de Derechos ante la Tesorería de la Federación.

Empero, las descargas que se realizan fuera de Norma al sistema de alcantarillado, incrementan el riesgo en la infraestructura y, por ende, a la población.

Por esta razón es imperativo fortalecer el marco normativo a través de la emisión de los Lineamientos para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de La Comisión Estatal de Aguas, para regular y sancionar el vertido de aguas residuales que ayuden a conservar los sistemas de alcantarillado y a disminuir los costos de operación de los sistemas de tratamiento a cargo de la Comisión, así como preservar los cuerpos receptores de agua de nuestro Estado, ya que estos son el destino final de los vertidos de las aguas residuales generadas por las industrias y usuarios no domésticos.

En caso de no emitirse esta disposición, supone una omisión formalmente de las acciones de ejecutivas y materialmente legislativas de la Comisión, ya que reitero, es una obligación de las autoridades el promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos reconocidos en la constitución, entre los cuales, acorde al artículo 4º constitucional, se encuentra el derecho al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Además de que, las aguas residuales son uno de los contaminantes principales de los mantos freáticos, que ocasionan enfermedades para la comunidad, situación que se origina por el crecimiento poblacional y las actividades industriales, está últimas han aumentado los desechos industriales, que al no recibir el tratamiento suficiente o ser descargados directamente al suelo o a cuerpos de agua superficiales, aporta contaminantes como nitratos, microorganismos patógenos, virus y más a los mantos freáticos.

La integración de los Lineamientos, requiere estar acorde a las nuevas condiciones de volumen y calidad que nos permita disminuir y controlar la contaminación del agua, así como a coadyuvar en el cumplimiento de la nueva NOM-001-SEMARNAT-2021.

Con lo que se estará en posibilidad de satisfacer las necesidades de un medio ambiente que contribuya al crecimiento económico y calidad de vida de los Queretanos, con ríos y cuerpos de agua cada vez más limpios (Sic).

En respuesta a la solicitud presentada y después de revisar la información proporcionada, así como dada la gravedad de la situación y la urgente necesidad de abordar el problema de las aguas residuales en el Estado, se reconoce la importancia de actuar de manera inmediata para prevenir daños graves o irreversibles al medio ambiente, a la infraestructura y a la salud pública. Este enfoque se alinea con el principio de precaución, sostenido por la autoridad y respaldado por organismos internacionales y reconocidos en el criterio de la Tesis referida, que establece la necesidad de tomar medidas efectivas en casos de riesgo ambiental.

Por lo anterior, se advierte que la propuesta regulatoria contiene elementos para la autorización de AIR de emergencia, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que textualmente cita:

Artículo 69. ...

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;*
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y*
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.*

En este contexto y considerando que la Calculadora de Impacto Regulatorio ha indicado que la propuesta regulatoria tiene como objetivo prevenir daños inminentes o reducir y eliminar daños ambientales existentes, y dado que, conforme al artículo QUINTO transitorio de la mencionada propuesta, su vigencia es de seis meses, y no existe constancia de la existencia de regulaciones previas con un alcance similar que se hayan tratado como emergencia, se informa que su propuesta es susceptible de solicitar la autorización para el trato de emergencia.

En virtud de lo establecido en los artículos 67 y 68, fracción III, así como el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se notifica a la Comisión Estatal de Aguas que debe presentar un Análisis de Impacto Regulatorio de emergencia. Por lo que, deberá ingresar a la siguiente liga: <https://forms.gle/zu6hZqqzKWGPDSAk7> y llenar el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio de

emergencia, correspondiente a su propuesta regulatoria: ***Lineamientos para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas en el Estado de Querétaro.***

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que establece que antes de la publicación, las propuestas regulatorias deben estar registradas en la Agenda Regulatoria, salvo excepciones contempladas en la mencionada Ley, se hace constar que se recibió una solicitud de excepción a través del oficio UPE/00059/2023. En respuesta, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro realizó una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria correspondiente al periodo junio-noviembre 2023, y se confirmó que la propuesta regulatoria en cuestión no está inscrita en dicha agenda. En consecuencia, se verifica la pertinencia de la solicitud presentada.

Tras analizar la propuesta regulatoria y considerando que se ha demostrado que su objetivo es abordar una situación de emergencia para prevenir daños al medio ambiente, esta autoridad determina que es procedente aplicar la excepción contemplada en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C. c. p
Expediente
AKLH/IMA

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro. Tel: 442 2240986 ext.103



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-09-22 21:27:14 UTC (22/09/2023 15:27:14 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

b51ea930c44430a3b9e63024164b6fd2bb9b20882655f23e2a07786a656239bc

Firma Electrónica:

aQtdO1S9lxEl4NeQ7O7O5noeVQNWIIfCU0nweHalrxyzKXP5BLNNj8LvfoBLWenntw2GYe9JPORYFKpd7Cck/r03
+lgwYxT0SaSGKtO5xzAhBf5laW9wb7RNn6/LK32Uv3B04v3nxN1pIGGkvbqOnuiVbjWATugRhg4EvUj5nQ4T6+
9o711Hc1u8NjkmiaX8jUY4xhXwBVQYcJzPWKc7jO6uCElpMjBy+n0JdRT1vVmR4lwrsWp+kna6O+FZl2QUZiu
A7NG3Nq+TPemAshS2G0CH1EFqYoIHxZzac576GUDeLY7Qf2xTRqgK0DOUhamlQX8NBy6jFaK8O+VpTqXw==

55f05408f95f665f96707d0954f4a0c3e8e15713884db27dd7c18ad1a3d8c98

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro

